

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 1 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2015-00855, informando que se encuentra pendiente el trámite de los recursos interpuestos por la apoderada de la parte actora y la Curadora de los Herederos Indeterminados de Pedro Antonio Zarate Carrero, allegó contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00855 00

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Procesos Ordinario Laboral de José Ancizar Yaguma Valencia contra Ingecinco Ltda. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de actor **JULIO CESAR YAGUMA VALENCIA**, interpuso recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra el auto del 4 de abril de 2022, mediante el cual se denegó su petición de tener por notificado al **CONSORCIO EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA**, en virtud de que su representante legal **CARLOS ALFONSO DURAN ARISMENDI**, ya se encuentra vinculado como demandado, por lo tanto, deberá tenerse por notificado por conducta concluyente.

No obstante haberse presentado oportunamente los recursos de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de ser rechazado el primero de los citados, como quiera que el auto atacado no es un interlocutorio sino de mero trámite, y el segundo correrá la misma suerte que el principal, toda vez que el auto materia de objeción no se encuentra enlistado en el artículo 65 *ibidem*, dentro de los susceptibles de él.

Consecuencialmente habrá de requerirse a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto proferido el 11 de febrero de 2022, reiterado en auto del 4 de abril de 2022, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, la curadora designada para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO**, fue

notificada conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y allegó oportunamente contestación de demanda, la cual, una vez revisada se encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual será admitida.

Finalmente, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR los recursos de REPOSICION y subsidiario de APELACION, interpuestos por la apoderada del demandante **JOSE ANCIZAR YAGUMA VALENCIA**, contra el auto proferido el 4 de abril de 2022, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto proferido el 11 de febrero de 2022 y reiterado en providencia del 4 de abril de 2022, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO (q. e. p. d.)**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.533.723 y Tarjeta Profesional 170.410 del Consejo Superior de la Judicatura, como Curadora *ad-litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO (q. e. p. d.)**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 105 de fecha 19 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fb0180ccb7bd88b8f6e09cd705dbe318c8d29b3a53ce580631b8cd3d7b3dbd**

Documento generado en 18/08/2022 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>